



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00309-00
DEMANDANTES:	LUIS ALBERTO DUQUE GARCÍA ÁNGELA DUQUE GARCÍA GONZALO DE JESÚS DUQUE GARCÍA OLGA DEL SOCORRO DUQUE GARCÍA BERTA INÉS DUQUE GARCÍA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
TEMA:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LA DEMANDADA

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior (archivo 04), la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por LUIS ALBERTO DUQUE GARCÍA identificado con C.C. N° 8.403.116, ÁNGELA DUQUE GARCÍA identificada con C.C. N° 43.436.089, GONZALO DE JESÚS DUQUE GARCÍA identificada con C.C. N° 98.487.913, OLGA DEL SOCORRO DUQUE GARCÍA identificada con C.C. N° 43.677.375 y BERTA INÉS DUQUE GARCÍA identificada con C.C. N° 43.519.610 en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.
3. **CONCEDER** a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
4. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
5. **REQUERIR** al demandado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
6. **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID con T.P. 196.061 del C.S de J para representar los intereses de los demandantes conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 08).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ